

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE
DONACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA Y SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE.**

Copiapó, 28 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 58

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000; Decreto UDA N° 027, de 2007 y sus modificaciones, y el artículo 52 de la ley 19.880:

CONSIDERANDO:

El Ord. N°47, con fecha 27 de julio de 2021, extendido por don Pietro Porcile Saavedra, Director del Departamento de Física, por medio de la cual, se solicita emitir Resolución que Regulariza y Aprueba Convenio de Donación Suscrito entre la Universidad de Atacama y SCM Minera Lumina Copper Chile.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio de Donación Suscrito entre la Universidad de Atacama y SCM Minera Lumina Copper Chile, como se indica a continuación:

CONVENIO DE DONACIÓN

**ENTRE:
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Y
SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE**

En Copiapó, con fecha 01 de junio de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N°71.236.700-8, en adelante indistintamente "**La Universidad**" o "**La UDA**" representada por su Rector, don Celso Arias Mora, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Copayapu 485, comuna de Copiapó, por una parte y por la otra **SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE**, sociedad contractual minera, RUT 99.531.960-8, en adelante indistintamente "**MLCC**" o "**Minera Caserones**", representada por su Gerente de Relaciones Comunitarias



don Jaime Andrade Guenchocoy, cédula nacional de identidad _____, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Copayapu 1359, comuna de Copiapó, se ha acordado el siguiente convenio de donación (en adelante e indistintamente el “Convenio”):

PRIMERO: Antecedentes.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, la Universidad de Atacama fue beneficiada con \$149.998.000 por parte del Gobierno Regional de Atacama, provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad (“FIC”), con el fin que desarrollara y ejecutara con dichos fondos el proyecto denominado “**Diseños de trampas de nieve para aumentar el recurso hídrico en Atacama**”, Código BIP 40013513-0 (en adelante e indistintamente, el “Proyecto”).

El fin del Proyecto consiste en desarrollar y crear herramientas que permitan aumentar la captación hídrica en cuencas estratégicas de la Región de Atacama, a través del diseño más eficiente de trampas de nieve y del análisis geoespacial, teórico y experimental de las locaciones óptimas para estas barreras, contribuyendo, de esta forma, a un mejor desarrollo y manejo de los recursos hídricos de la región. Este Proyecto es ejecutado por el Departamento de Física de la Universidad de Atacama, con apoyo de la Dirección de Planificación e Inversión (“DPI”) de la misma Universidad, y actualmente se encuentra en su etapa final.

Para esta etapa final, el Departamento de Física y la DPI viene en solicitar a MLCC financiamiento adicional, distinto al ya recibido del FIC, con el propósito de dar continuidad a la investigación hasta el fin del derretimiento de la nieve, luego del invierno 2021, para así mejorar los resultados del Proyecto.

Por su parte, MLCC declara que la finalidad del Proyecto se enmarca en su “Política de Relacionamento Comunitario”, ya que aquel Proyecto persigue aportar a un desarrollo sustentable de los recursos hídricos de nuestra Región de Atacama y, por ende, MLCC ha incluido esta iniciativa dentro de su Programa Anual de Donaciones 2021.

SEGUNDO: Compromisos y objetivo de las Partes

Minera Lumina Copper Chile, en cumplimiento de su política de responsabilidad social y generación de valor compartido, busca fomentar el desarrollo de iniciativas que incorporen valor a la calidad de vida de las personas y el progreso social, contribuyendo al desarrollo local de las comunidades de la Región de Atacama y, en particular de la comuna de Tierra Amarilla, basados en vínculos de confianza, transparencia y respeto, en el que se materialice el beneficio mutuo de empresas y comunidades.

Por su parte **La Universidad**, es una universidad pública del Estado de Chile, integrante del Consorcio de Universidades Estatales de Chile y como tal, fue creada para el cumplimiento de las funciones de Docencia, Investigación, Creación Artística, Innovación, Extensión, Vinculación con el Medio y el Territorio. Asimismo, tiene el propósito de articular una visión y misión estratégica, dotada de planes generales y específicos, que afiancen el desarrollo de la institución, potenciando su rol social y su aporte a la comunidad regional.

TERCERO: Donación.

Por medio de este instrumento y en virtud de lo expuesto en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Donación.



Por lo cual, con el objetivo específico y exclusivo de financiar el Proyecto ya individualizado en la cláusula primera presente, MLCC viene en este acto en realizar una donación a la UDA por la suma única y total de **\$15.000.000 (quince millones de pesos)**, impuestos incluidos.

Dicho aporte se pagará de la siguiente manera:

3.1. Con la suma en dinero de **\$9.000.000 (nueve millones de pesos)**, que se pagará dentro del plazo de **60** días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, mediante transferencia bancaria a nombre de la Universidad de Atacama, a la cuenta corriente N° 12100075090 del Banco Estado, monto que será administrado y ejecutado bajo exclusiva responsabilidad de la Universidad, a través de la DPI, quedando MLCC libre de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera nacer producto del uso de aquellos fondos.

La obligación por parte de MLCC se entenderá cumplida por el sólo hecho de realizar la transferencia o depósito en la cuenta bancaria de la Universidad.

Este monto deberá destinarse única y exclusivamente al pago de los gastos que se indican a continuación:

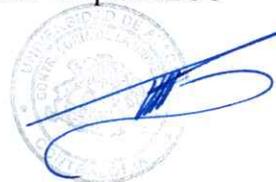
| ITEM | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|--------------------------------|--|--------------------|
| Recursos humanos | Personal para armado/desarmado de barreras de nieve | \$9.000.000 |
| | Profesionales para realizar el monitoreo de nieve | |
| Gastos de Inversión | Materiales de construcción y reparación de barreras de nieve y estaciones de monitoreo | |
| Gastos de operación UDA | Prácticas profesionales | |
| | Insumos y análisis de muestreo de aguas y nieve | |
| | Alimentación de personal durante visitas a campo (\$20.000 por persona por día en campamento y \$45.000 persona día con arriendo de alojamiento) | |

3.2. Con un aporte en especie equivalente al monto de **\$6.000.000 (seis millones de pesos)**, monto que será administrado y ejecutado directamente por MLCC para el arriendo de camionetas y compra de combustible para realizar salidas a terreno en el marco de la ejecución del Proyecto, así como con la compra de maderas para las barreras de nieve.

3.3. El procedimiento para la ejecución del aporte indicado en el numeral 3.2. anterior, se gestionará según los procedimientos y contratos que MLCC tenga vigente respecto del arriendo de vehículos, compra de combustible y compra de materiales.

Para este caso, **La Universidad** deberá presentar una planificación mensual de requerimientos de arriendos para el mes siguiente, a más tardar los días 25 de cada mes. Este programa mensual, deberá ser enviado al correo electrónico de la Sra. Claudia Albeal, calbeal@caserones.cl

3.4. Por el aporte entregado, la Universidad se obliga a entregar el respectivo certificado de donación correspondiente a MLCC, dentro de un plazo de **90** días contados desde que se materialice esta donación. Dicho certificado deberá emitirse de conformidad a la normativa legal y reglamentaria que corresponda, debiendo servir a MLCC para registrar contablemente dicha cantidad como donación. En caso de que MLCC



requiera con posterioridad una copia del certificado o que se agreguen menciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la normativa legal, la UDA deberá cooperar con dichos requerimientos

3.5. Sin perjuicio de otras obligaciones señaladas en el presente Convenio, la UDA se compromete especialmente a utilizar y destinar los aportes exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, los cuales se encuentran contenidos en el numeral 3.1. anterior, y no podrá utilizar dichos aportes para fines o propósitos diferentes, sin previa autorización previa y por escrito de parte de MLCC.

CUARTO: Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de la suscripción y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio del derecho a auditar de MLCC indicado en la cláusula siguiente.

Si dentro del plazo de vigencia de este Convenio (i) los fondos no se usaren, o (ii) se usaren para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, y/o (iii) si la UDA no entregare a MLCC la rendición de cuenta y/o no acredite el destino de los fondos, MLCC tendrá el derecho a pedir la restitución de los aportes objeto de este Convenio, dentro de los 30 días hábiles siguientes de vencido el plazo indicado en esta cláusula.

QUINTO: Rendición de cuenta.

Con una anticipación de al menos 30 días hábiles con anterioridad al vencimiento del presente Convenio, **La Universidad** deberá entregar a MLCC un informe final de las actividades realizadas y rendición de cuentas del uso del aporte indicado en el numeral 3.1 del presente convenio, adjuntando los respaldos y comprobantes de gastos respectivos. Por su parte, MLCC se reserva el derecho de solicitar, revisar y auditar el uso y acreditación de los aportes durante toda la vigencia del Convenio, y hasta por un plazo de 2 años con posterioridad al término de vigencia de este.

SEXTO: Declaraciones de Compliance.

Las partes declaran conocer y se comprometen a cumplir las normas sobre responsabilidades penal de las personas jurídicas reguladas por la Ley N° 20.393. En este sentido, la Universidad declara y garantiza que la recepción y/o uso de los aportes no viola ni violará ninguna ley anticorrupción aplicable, y no serán gastados, bajo ninguna circunstancia, en actividades ilícitas, ilegales o que estén directa o indirectamente relacionadas, o respecto de las cuales se pueda presumir una relación, con los delitos establecidos en la Ley N°20.393.

Por lo mismo, la UDA declara que los aportes serán destinados exclusivamente al objeto del presente Convenio y no podrán ser destinados a ningún otro fin ajeno o no relacionado con el presente acuerdo. A mayor abundamiento, los aportes no podrán ser destinados a beneficiar a "Funcionarios Públicos" (entendiendo por tal cualquier persona empleada por o, que actúa en representación de un gobierno o Estado, una entidad controlada por el gobierno o Estado, con excepción de la UDA en su calidad de titular del Proyecto objeto del presente Convenio), cualquier partido político, dirigente de un partido o candidato, cualquier individuo que detente o ejecute deberes en representación de una autoridad, cargo o posición creada por costumbre o convención, o cualquier individuo que se presenta como un intermediario autorizado de un Funcionario Público, para influenciar o premiar una acción de dicho funcionario para que éste haga u omita realizar un acto propio de su cargo. De la misma forma, los fondos que mediante este Convenio se entreguen, no serán



prometidos o dados, de forma alguna, ni directa ni indirectamente, para el beneficio personal de ningún Funcionario Público o privado, ni menos para influir en acciones o conductas indebidas de los mismos, ni para compensar ningún acto impropio.

MLCC y La Universidad se comprometen a cumplir estrictamente las leyes vigentes en Chile y en especial la normativa establecida en la Ley N°20.393, comprometiéndose a mantener en todo momento un comportamiento íntegro y honesto en todas las actuaciones que se deriven del presente convenio evitando de esta manera toda forma de corrupción. Conforme a lo anterior, las partes declaran que ningún empleado de **MLCC**, ni funcionario de **La Universidad**, colaborará con terceros en la transgresión de ley alguna, ni participarán en actuaciones que comprometan el principio de legalidad, reafirmando la posición de ambas partes en la firme oposición a la comisión de cualquier delito o acto ilícito, poniendo total compromiso de disposición de todos los medios que existen al alcance de ambas partes, para la detección, prevención y sanción de conductas ilícitas o fraudulentas que pudieran ser cometidas por quienes estén autorizados para tomar decisiones a nombre de alguna de las partes. Sobre el particular, la Universidad estará obligada a poner en conocimiento inmediato de MLCC cualquier situación de cual tome conocimiento y que pudiere resultar en un delito o acto ilícito.

La transgresión de lo anterior constituirá un incumplimiento grave a este Convenio y facultará a cualquiera de las partes a poner término inmediato a este Convenio, sin responsabilidad de ninguna naturaleza ni derecho a indemnización alguno, pudiendo -en el caso de MLCC- exigir la devolución de los fondos eventualmente entregados, sin perjuicio de otras acciones judiciales que sean procedentes y/o denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes.

SÉPTIMO: Difusión del Convenio

La Universidad deberá considerar la difusión de su trabajo colaborativo con MLCC, a través de medios de comunicación, afiches publicitarios redes sociales, medios radiales o el que estime conveniente para estos efectos.

Cualquiera sea el medio de difusión que se use durante el desarrollo del proyecto objeto de este convenio, siempre se mencionará la participación de MLCC y se velará por la participación de MLCC en las actividades en terreno que se organicen.

OCTAVO: Administrador y Comunicaciones del Convenio

Para todos los efectos del presente Convenio, MLCC designa como Administrador del Contrato a don Jaime Andrade Guenchocoy, Gerente Relaciones Comunitarias de SCM Minera Lumina Cooper Chile.

Asimismo, por cualquier aviso o comunicación que se requiera entre las partes, MLCC designa a don Jaime Andrade Guenchocoy, Gerente Relaciones Comunitarias, correo electrónico jandrade@caserones.cl; y la Universidad designa a don Pietro Porcile Saavedra, Académico del Departamento de Física y Director del Proyecto, pietro.porcile@uda.cl, quienes estarán a cargo de la coordinación y administración de este Convenio.

NOVENO: Modificación de Convenio.

Cualquier modificación del presente Convenio, así como cualquier cambio del fin, objetivo y destino de los aportes entregados por MLCC, deberá constar y ser autorizado previamente por escrito, y firmado por los



representantes de las partes.

DÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales, derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos legales, este Convenio es de carácter civil, por lo no crea ningún vínculo de subordinación o dependencia entre las partes.

UNDÉCIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en **dos (2) ejemplares**, quedando **uno (1)** en poder de cada parte.

PERSONERÍAS:

La personería de don Jaime Andrade Guenchocoy para actuar en representación de SCM Minera Lumina Copper Chile, consta de la escritura pública de fecha 4 de junio del 2018, otorgada ante el Notario de Santiago Eduardo Avello Concha.

La personería de don Celso Arias Mora para representar a La Universidad, en su calidad de Rector consta en el Decreto Supremo N°359, del Ministerio de Educación, de fecha 13 de noviembre de 2018.

Cada uno de los representantes de las partes declara y garantiza a la otra, que (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su representada en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este contrato; (b) este contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las partes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

Anótese y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General


CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/ara

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Departamento de Física (Pietro Porcile Saavedra)
- Decretación
- Archivo Institucional

VISO
29 JUL 2021
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA